



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Olga Beatriz Espinosa Gil y otros
Causante	Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00030 00
Providencia	Interlocutorio 44
Asunto	Rechaza demanda

Procede este Despacho a realizar el estudio correspondiente de la presente demanda y sus anexos, promovida por OLGA BEATRIZ ESPINOSA GIL EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE LUIS EMILIO ESPINOSA RAMÍREZ, LUZ ALEIDA ESPINOSA ARROYAVE, FLOR MARÍA ESPINOSA ARROYAVE, VÍCTOR HUGO ESPINOSA ARROYAVE y YESID ESPINOSA ARROYAVE (quien actúa a través de su representante legal LUZ MARY ARROYAVE BEDOYA) EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE RODRIGO ESPINOSA RAMÍREZ, MARÍA CONSUELO ESPINOSA RAMÍREZ, CONRADO DE JESÚS ESPINOSA RAMÍREZ, LUZ AMPARO ESPINOSA RAMÍREZ, HERIBERTO ESPINOSA RAMÍREZ, LUZ ELENA ESPINOSA RAMÍREZ y BLANCA IRENE ESPINOSA RAMÍREZ.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 488, 489 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 17 ibídem, se vislumbra que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda de sucesión por razón de la cuantía.

Lo anterior, por cuanto el artículo 17 del Código General del Proceso indica que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

A su turno, establece el artículo 26 de la normatividad citada, que en los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En el asunto bajo estudio, al hacerse alusión al inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, el apoderado judicial de los interesados, solo relaciona el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 023-0015931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, el cual cuenta con un avalúo catastral igual a \$14.246.257, lo que evidencia que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo tanto, de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA propuesta por la señora OLGA BEATRIZ ESPINOSA GIL y OTROS por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 34 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022. A LAS 8:00 A.M. Secretario
--

por:

Acevedo Osorio

Circuito

de Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2926831220d2fbd42b00081d824c5ee0344159f6d4e6567cefd
84d003aaf7b90**

Documento generado en 28/03/2022 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>